

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8892

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud. (*Gacetas 12 y 13 de Diciembre*)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convocó el XII concurso de premios para el año económico actual, por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE PRIMERA

Premio Tolosa Latour

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «Educación intelectual y moral del niño mentalmente anormal». Los trabajos no excederán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infancia», y si el Consejo lo estimara conveniente se hará de él una tirada aparte, para mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE SEGUNDA

Médicos rurales

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito, a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las

madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa compañía en pro de la lactancia del niño de pecho, de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor a la recompensa.

BASE TERCERA

Premio de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitudes de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se lleven a cabo en favor de los niños.

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial o mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados a aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños el empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes históricos que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

BASE CUARTA

Maestros y Maestras

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que

se imprima, si así lo acuerda el Consejo Superior, para el Maestro o Maestra de la Escuela privada o pública que sea autor de la Memoria que estudie la «Manera práctica de enseñar el lenguaje materno a los niños en las Escuelas nacionales de primera enseñanza».

Ocho premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, haya realizado labor social fuera de la Escuela en orden a mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismos y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Puidología.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que optando a los premios indicados presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las autoridades o personas particulares concededoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor a premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tengan conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios que hagan precedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE QUINTA

Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prolijado o recogido niños, y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obre-

ros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años, de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; volante o partida de matrimonio de los padres del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del Párroco.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prolijado o recogido niños huérfanos y abandonados facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno a matrimonios legítimos de obreros pobres que tengan más de ocho hijos vivos residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, del Párroco, sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

BASE SEXTA

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes acompañando las declaraciones de la familia del niño que hayan sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE SEPTIMA

Fundadoras de instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor a fundadoras de instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas se elevarán al Consejo Superior antes del día 29 de Febrero del año próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras remitirán una copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores, los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad de...

(Gaceta 9 de Diciembre)

En ejecución y cumplimiento del Real decreto de 20 de Octubre último, creando los Delegados de los Gobernadores civiles, en los partidos judiciales a sus órdenes y dependencia, con carácter informativo y sin intervención alguna en cuanto se refiere al orden público, como instrucción de carácter general y sin perjuicio de las que ulteriormente se dicten para casos y servicios especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera. Que los Ayuntamientos de los pueblos de cabeza de partido judicial se encarguen de cobrar a prorrata entre los demás Ayuntamientos que al partido correspondan la diferencia del sueldo del Delegado, así como las indemnizaciones que originen sus viajes oficiales para el cumplimiento de su cometido, computándose dichos gastos por el importe del billete con uso del carnet militar, donde fuere posible utilizable, o del medio de locomoción que hubiere, según tarifa o costumbre, y con arreglo al Reglamento de indemnizaciones, sin que éstas puedan exceder de tres días por Municipio; y también 100 pesetas mensuales por Delegado, en concepto de gastos de material y personal de oficina y franqueo de correspondencia oficial.

Segunda. Que los Ayuntamientos de los pueblos dichos cabezas de partido judicial proporcionen al Delegado casa vivienda-oficina o, en su defecto, una gratificación mensual de 75, 100 o 150 pesetas según el empleo del Delegado; considerándose dichos gastos, como los anteriores, inexcusables y de carácter preferente y computándose y reconociéndose lo mismo habite en la cabeza del partido judicial el Delegado que resida habitualmente en pueblo del mismo partido de mayor densidad de población y por razón de ella.

Tercera. Que los delegados atenderán como misión preferente, por lo que se refiere a su cometido de alta inspección de los Ayuntamientos: a) A que los Ayuntamientos cumplan las leyes y disposiciones todas que les afecten, inspeccionando la actuación del Alcalde en las funciones que el artículo 114 de la ley Municipal le atribuye como privativas. b) A vigilar la actuación de los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia y muy especialmente lo determinada en los artículos 12 y 73 de la ley Municipal, imponiendo a aquéllos y a los Alcaldes la obligación inexcusable que tienen de cuidar de la comunidad y abastecimiento del vecindario del término municipal, inspeccionando diariamente los mercados para evitar y corregir todo fraude, lo mismo en canti-

dad que en calidad en la venta de los artículos. c) A suspender los acuerdos de los Ayuntamientos en los casos previstos en los artículos 169 y 170 de la ley Municipal, si el Alcalde no lo hubiere hecho, y, a juicio del Delegado, procediere efectuarlo desde luego cuando el retraso implicara perjuicio notorio que no diera lugar a consultar al Gobernador civil, al cual de todos modos, dará cuenta. d) A imponer la higiene y salubridad en los términos municipales:

1.º Inspeccionando si los Ayuntamientos tienen consignadas en los presupuestos cantidades para obras de saneamiento y servicios sanitarios, obligándoles, en otro caso, a que los consignen.

2.º Cuidando de que los Médicos titulares, Inspectores de Sanidad, Arquitectos y Maestros de obras municipales atiendan al saneamiento de las viviendas insalubres, obligando a los dueños de éstas a que remedian en un plazo perentorio los defectos que tuvieren, cumpliendo al efecto las instrucciones contenidas en la Real orden de 3 de Enero de 1923.

3.º Inquiriendo si las aguas de abastecimiento de las poblaciones son bastante en cantidad y reúnen condiciones de potabilidad y pureza, a cuyo efecto obligarán al Ayuntamiento o empresas concesionarias a analizar las aguas y remediar las deficiencias de que adolecieren.

4.º Obligando a los Municipios que no los tengan a establecer un sistema de evacuación y depuración de los excretas y aguas residuales.

5.º Velando por que los Municipios todos organicen un servicio de inspección de sustancias alimenticias, singularmente la leche, creando un Laboratorio de Análisis, si la importancia del Municipio lo permite, nombrando Inspectores de Subsistencias y procurando se castigue severamente a los que defrauden al público con la venta de sustancias ponzososas o en descomposición.

6.º No consistiendo que los Médicos libres dejen de comunicar a los Inspectores de Sanidad los casos de enfermedades contagiosas que padezcan las personas a quienes asistan, con el fin de procurar su aislamiento y de que se adopten las medidas de desinfección correspondientes, y

7.º Vigilando el cumplimiento de la vacunación obligatoria contra la viruela en los niños antes de que cumplan los seis meses de edad, y de la revacunación de los que hubieren cumplido siete años, conminando con represiones o imponiendo multas adecuadas sin perjuicio de someter los culpables de delito a los Tribunales de Justicia.

Cuarta. Que los Delegados pondrán especial atención en que los presupuestos municipales se confeccionen, discuten y aprueben en los plazos que la ley Municipal establece, remitiéndolos, con breve informe, a la aprobación del Gobernador civil y cuidando de que se consignen los gastos obligatorios antes y con absoluta preferencia a los voluntarios.

Quinta. Examinarán en todo momento la contabilidad del Municipio, para exigir el cumplimiento de los preceptos en vigor sobre la Ordenación de Pagos y que se observe la prelación establecida para los mismos por el Alcalde ordenador, el Contador si lo hubiere, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento, velando también por que se rindan las cuentas municipales, sin excusa alguna, en los plazos establecidos y por que se publiquen los estados trimestrales de recaudación e inversión de fondos.

Sexta. Harán observar estrictamente el cumplimiento de los mandatos legales que emanen del Gobernador civil en cuantos asuntos le competen, y podrán presidir las sesiones de los Ayuntamientos en que se trate de repartimientos generales a que se contraen los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, y

Séptima. Por último, y sin perjuicio de las instrucciones del Gobernador ci-

vil, a quien está reservada la facultad de acordar suspensiones, las Delegados podrán amonestar y apercibir a los Alcaldes y aun imponer las correcciones que determinan los artículos 183 y 184 de la repetida ley Municipal, en casos muy justificadas y dando siempre cuenta al Gobernador civil para su ulterior resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas provincias.

(Gaceta 10 de Diciembre)

Ilmo. Sr.: Verificado oportunamente el concurso que se convocó por Real orden de 7 de Abril de 1919 para la adquisición de solares o edificios a derribar o aprovechar con destino a Correos y Telégrafos en Palma de Mallorca, sobre la base de que la extensión aproximada que habría de adquirirse sería la de 950 metros cuadrados y que el precio no había de exceder de 190.000 pesetas:

Resultando que se presentaron al mismo cinco proposiciones, formuladas, la primera, por D. Miguel, doña Antonia y doña Catalina Estade y Campdearbe, que ofrecen un solar y casa de 1.022 metros cuadrados, por 275.000 pesetas; la segunda por el Alcalde, en nombre del Ayuntamiento, que se refiere a un solar de 995 metros cuadrados por 109.450 pesetas; la tercera, que firman D. Bartolomé y D. Enrique Suau y Roca, con la conformidad, según aseguran, de sus hermanas doña Juana y doña Concepción y doña Catalina ofreciendo una casa de 900 metros cuadrados, aproximadamente, por 419.000 pesetas; la cuarta suscrita por D. Melchor Rotger y Roig, quien propone la venta de un inmueble de 2.028 metros cuadrados, ocupados en su mayor parte por edificaciones en el precio de 325.000 pesetas y la quinta, de D. Rafael Bienes y Tolosa, que ofrece una casa de 829,36 metros cuadrados en planta baja y 829,89 metros cuadrados en planta principal por 275.000 pesetas:

Resultando que de conformidad con el informe emitido por la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras de Palma de Mallorca y por la de Jefes de Correos y Telégrafos, esa Dirección general por acuerdo de 19 de Enero de 1920, resolvió aceptar en principio la oferta del Ayuntamiento por estimar que era de todas las presentadas al concurso la que reunía mejores condiciones y que el Municipio fijara un plazo prudencial en el que podría realizar las gestiones necesarias a la formalización de la referida propuesta:

Resultando que, finalmente después de las varias prórrogas concedidas al Municipio, con oficio de 18 de Agosto próximo pasado, el Gobernador civil Presidente de la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, remitió debidamente documentada la instancia formulada por el Ayuntamiento de aquella capital ratificando lo propuesto que en 12 de Julio de 1919 tenía presentada al concurso y manifestando que ha conseguido reunir en una sola finca los solares resultantes del derribo de los adquiridos, formando una área don le se ofrece al Estado un solar de 1.011,72 metros cuadrados, lindando: por el Norte, que es el frente, con la Gran Vía, sección segunda, trozo segundo; por el Oeste o sea a la derecha con la calle de la Soledad; por el Sur o el fondo, con propiedades particulares y por el Este, o bien a la izquierda con solar remanente del Ayuntamiento:

Considerando que formulada la propuesta del Ayuntamiento de Palma después del lapso transcurrido desde que este concurso se convocó es llegado el momento de resolverlo también definitivamente, para lo cual es de tener en cuenta en primer término el informe

emitido por unanimidad por la Junta provincial de Palma, que viene a ratificar en un todo el que emitió en 1.º de Agosto de 1919, en el que, entre otros extremos, se hacía constar que la oferta del Ayuntamiento era tan oportuna, tan importante y de tan feliz consecuencia para Palma que podía proclamársela como la solución ideal del asunto:

Considerando que en el acuerdo de ese Centro directivo antes nombrado ya se hacía notar que la finca del pliego número 1, además de ser inadaptable, no se halla en la zona de actividad comercial; que la del número 3 está excentricamente situada y su precio es excesivo; que la del número 4 es también de precio exagerado y su situación y aspecto inadecuados, y que la del 5, no obstante reunir aceptables condiciones, fué desechada en otro concurso anterior por su precio excesivo, y aunque después había sido éste rebajado, resultaba también obsoleta, como todas, por la proposición del Ayuntamiento, tanto más de apreciar ahora esta última, puesto que ha sido mejorada por el hecho de aumentar la superficie ofrecida, que en un principio era de 995 metros cuadrados y al ofrecerla en firme se amplía a 1.011,72 por el mismo precio de pesetas 109.450:

Considerando que la documentación remitida por el Presidente de la Junta con la instancia del Alcalde es la exigida en la base 7.ª del pliego general aprobado por Real decreto de Gobernación de 14 de Enero de 1915 y, por lo tanto, figura en ella también la certificación del Arquitecto municipal haciendo constar, entre otros extremos relativos al solar ofrecido, lo ventajoso de la oferta del Municipio al fijar éste un precio tan reducido, que revela su mayor interés en facilitar la realización del proyecto:

Considerando, finalmente, que pasado a examen de la Comisión mixta de Jefes de Correos y Telégrafos este expediente con todos sus antecedentes, dicha entidad, por acuerdo unánime recaído en sesión de 18 del pasado, estima debe aceptarse como la más favorable y ventajosa por todos conceptos la oferta del Ayuntamiento; y

Visto lo prevenido en los artículos 11 y 12 del mencionado pliego general de condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los anteriores informes y con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se acepte el solar de 1011,72 metros cuadrados, debidamente explanado, que ofrece el Alcalde accidental de Palma de Mallorca, en nombre del Ayuntamiento, en su instancia de 14 de Agosto de 1923, que linda: por el Norte, con la Gran Vía, sección segunda, trozo segundo, antes calle de la Birretería; por el Oeste, con la calle de la Soledad; por el Sur, con propiedades particulares, y por el Este, con terreno del Municipio, por la cantidad de 109.450 pesetas, a reserva de que el proponente cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 85 de la ley Municipal y disposiciones complementarias sobre enajenación de bienes de los Municipios,

2.º Autorizar a V. I. para otorgar por sí o por delegación en otro funcionario la correspondiente escritura de compraventa del solar de que se trata y para ordenar el pago del mismo con cargo al crédito consignado en la sección 6.ª, capítulo 37, artículo único concepto 4.º del presupuesto vigente, una vez que se halla aquél inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del Estado, y siendo de cuenta del Municipio el gasto que ocasione consignar después en el Registro dicho pago; y

3.º Facultar asimismo a V. I. para convocar en su día el oportuno concurso de anteproyectos entre Arquitectos españoles, al objeto de elegir el que haya de construirse, y anunciar la consiguiente subasta de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y los fines indicados.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 12 de Diciembre)

FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de Marzo de 1923, que establece un régimen de primas para los carbonos nacionales producidos y transportados al litoral:

Vistas las liquidaciones parciales practicadas por la Sección de Minas, de las demandas formuladas en condiciones legales, referentes al mes de Septiembre próximo pasado:

Visto el resumen general de estas liquidaciones del que resulta que la suma de todos los importes se eleva a 2 millones 222.533'50 pesetas, excediendo del crédito máximo de 1.250.000 pesetas, que dispone el artículo 8.º del citado Real decreto se dedique a esta atención:

Vista la Real orden de fecha 26 de Noviembre de 1923 del Ministerio de Hacienda, habilitando el expresado crédito de 1.250.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo que determina el artículo 2.º del mismo Real decreto, se ha servido fijar en 0,5624, cantidad que resulta de dividir 1.250.000 por 2.222.533,50 pesetas, el coeficiente de reducción uniforme de que habrán de afectarse todas las liquidaciones de primas referentes al mes de Septiembre último, para obtener en cada caso el líquido a percibir por cada peticionario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

(Gaceta 8 de Diciembre)

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1922, que ordena que anualmente se revisen en el mes de Noviembre los acuerdos que regulen el tipo de interés neto a que se refieren los apartados segundo y tercero del artículo 19 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, modificado por el Real decreto de 24 de Noviembre de 1922, y de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúen rigiendo los tipos de interés neto de 6,50 por 100 como máximo para los valores públicos de Estados extranjeros y valores industriales o comerciales españoles, y el 5 por 100 como máximo para los valores industriales o comerciales extranjeros, siempre que todos ellos reúnan las demás condiciones que en los citados preceptos se pautan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, A. GARCIA

Señor Encargado del despacho de la Comisaría general de Seguros.

(Gaceta 12 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2675

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento en el día de hoy, se ha celebrado el sexto sorteo de

Obligaciones del Empréstito para abasto de agua del año 1913, habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Enero próximo, a las setenta y cinco Obligaciones de la Serie A de quinientas pesetas cada una cuyos números se expresan a continuación:

- 4 Cuatro.
84 Ochenta y cuatro.
167 Ciento sesenta y siete.
180 Ciento ochenta.
214 Doscientos catorce.
254 Doscientos cincuenta y cuatro.
290 Doscientos noventa.
321 Trescientos veinte y uno.
357 Trescientos cincuenta y siete.
374 Trescientos setenta y cuatro.
383 Trescientos ochenta y tres.
388 Trescientos ochenta y ocho.
394 Trescientos noventa y cuatro.
444 Cuatrocientos cuarenta y cuatro.
505 Quinientos cinco.
642 Seiscientos cuarenta y dos.
689 Seiscientos ochenta y nueve.
711 Setecientos once.
756 Setecientos cincuenta y seis.
768 Setecientos sesenta y ocho.
779 Setecientos setenta y nueve.
788 Setecientos ochenta y ocho.
811 Ochocientos once.
855 Ochocientos cincuenta y cinco.
858 Ochocientos cincuenta y ocho.
902 Novcientos dos.
913 Novcientos trece.
933 Novcientos ochenta y tres.
1038 Mil treinta y ocho.
1039 Mil treinta y nueve.
1130 Mil ciento treinta.
1178 Mil ciento setenta y ocho.
1237 Mil doscientos treinta y siete.
1327 Mil trescientos veinte y siete.
1373 Mil trescientos setenta y tres.
1383 Mil trescientos ochenta y tres.
1503 Mil quinientos tres.
1515 Mil quinientos quince.
1539 Mil quinientos treinta y nueve.
1576 Mil quinientos setenta y seis.
1731 Mil setecientos treinta y uno.
1743 Mil setecientos cuarenta y tres.
1862 Mil ochocientos sesenta y dos.
2055 Dos mil cincuenta y cinco.
2142 Dos mil ciento cuarenta y dos.
2190 Dos mil ciento noventa.
2233 Dos mil doscientos treinta y tres.
2281 Dos mil doscientos ochenta y uno.
2285 Dos mil doscientos ochenta y cinco.
2300 Dos mil trescientos.
2323 Dos mil trescientos veinte y tres.
2352 Dos mil trescientos cincuenta y dos.
2379 Dos mil trescientos setenta y nueve.
2392 Dos mil trescientos noventa y dos.
2408 Dos mil cuatrocientos ocho.
2421 Dos mil cuatrocientos veinte y uno.
2458 Dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho.
2539 Dos mil quinientos treinta y nueve.
2572 Dos mil quinientos setenta y dos.
2643 Dos mil seiscientos cuarenta y tres.
2650 Dos mil seiscientos cincuenta.
2664 Dos mil seiscientos cincuenta y cuatro.
2697 Dos mil seiscientos noventa y siete.
2726 Dos mil setecientos veinte y seis.
2763 Dos mil setecientos sesenta y ocho.
2777 Dos mil setecientos setenta y siete.
2811 Dos mil ochocientos once.
2812 Dos mil ochocientos doce.
2816 Dos mil ochocientos diez y seis.
2834 Dos mil ochocientos treinta y cuatro.
2836 Dos mil ochocientos treinta y seis.
2849 Dos mil ochocientos cuarenta y nueve.
2902 Dos mil novecientos dos.
2924 Dos mil novecientos veinte y cuatro.
2927 Dos mil novecientos veinte y siete
Palma 12 Diciembre de 1923.—El Secretario, Antonio Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Salas.

En la sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento en el día de hoy, se ha celebrado el sexto sorteo de Obligaciones del Empréstito para abasto de agua del año 1913, habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Enero próximo a las ciento

veinte y cinco obligaciones de la Serie B. de cien pesetas cada una, cuyos números se expresan a continuación:

- 25 Veinte y cinco.
38 Treinta y ocho.
46 Cuarenta y seis.
48 Cuarenta y ocho.
67 Sesenta y siete.
96 Noventa y seis.
118 Ciento diez y ocho.
136 Ciento treinta y seis.
144 Ciento cuarenta y cuatro.
155 Ciento cincuenta y cinco.
161 Ciento sesenta y uno.
223 Doscientos veinte y ocho.
234 Doscientos treinta y cuatro.
292 Doscientos noventa y dos.
309 Trescientos nueve.
431 Cuatrocientos treinta y uno.
440 Cuatrocientos cuarenta.
464 Cuatrocientos sesenta y cuatro.
526 Quinientos veinte y seis.
552 Quinientos cincuenta y dos.
567 Quinientos sesenta y siete.
570 Quinientos setenta.
637 Seiscientos treinta y siete.
662 Seiscientos sesenta y dos.
692 Seiscientos noventa y dos.
716 Seiscientos diez y seis.
803 Ochocientos tres.
825 Ochocientos veinte y cinco.
850 Ochocientos cincuenta.
895 Ochocientos noventa y cinco.
936 Novcientos treinta y seis.
1006 Mil seis.
1027 Mil veinte y siete.
1037 Mil treinta y siete.
1041 Mil cuarenta y uno.
1084 Mil ochenta y cuatro.
1128 Mil ciento veinte y ocho.
1161 Mil ciento sesenta y uno.
1166 Mil ciento sesenta y seis.
1173 Mil ciento setenta y tres.
1187 Mil ciento ochenta y siete.
1201 Mil doscientos uno.
1232 Mil doscientos treinta y dos.
1253 Mil doscientos cincuenta y tres.
1268 Mil doscientos sesenta y ocho.
1336 Mil trescientos treinta y seis.
1344 Mil trescientos cuarenta y cuatro.
1354 Mil trescientos cincuenta y cuatro.
1386 Mil trescientos ochenta y seis.
1447 Mil cuatrocientos cuarenta y siete.
1503 Mil quinientos tres.
1512 Mil quinientos doce.
1553 Mil quinientos cincuenta y tres.
1578 Mil quinientos setenta y ocho.
1645 Mil seiscientos cuarenta y cinco.
1699 Mil seiscientos noventa y nueve.
1715 Mil setecientos quince.
1813 Mil ochocientos trece.
1957 Mil novecientos cincuenta y siete.
2094 Dos mil noventa y cuatro.
2097 Dos mil noventa y siete.
2130 Dos mil ciento treinta.
2139 Dos mil ciento ochenta y nueve.
2190 Dos mil ciento noventa.
2205 Dos mil doscientos cinco.
2208 Dos mil doscientos ocho.
2216 Dos mil doscientos diez y seis.
2243 Dos mil doscientos cuarenta y tres.
2244 Dos mil doscientos cuarenta y cuatro.
2278 Dos mil doscientos setenta y ocho.
2315 Dos mil trescientos quince.
2343 Dos mil trescientos cuarenta y tres.
2386 Dos mil trescientos ochenta y seis.
2521 Dos mil quinientos veinte y uno.
2533 Dos mil quinientos treinta y tres.
2536 Dos mil quinientos treinta y seis.
2557 Dos mil quinientos sesenta y siete.
2577 Dos mil quinientos setenta y siete.
2590 Dos mil quinientos noventa.
2625 Dos mil seiscientos veinte y cinco.
2665 Dos mil seiscientos sesenta y cinco.
2788 Dos mil setecientos ochenta y ocho.
2967 Dos mil novecientos sesenta y siete.
3081 Tres mil ochenta y uno.
3100 Tres mil cien.
3121 Tres mil ciento veinte y uno.
2153 Tres mil ciento cincuenta y tres.
3239 Tres mil doscientos treinta y nueve.
3241 Tres mil doscientos cuarenta y uno.
3243 Tres mil doscientos cuarenta y tres.
3247 Tres mil doscientos cuarenta y siete.

- 3301 Tres mil trescientos uno.
3360 Tres mil trescientos sesenta.
3605 Tres mil seiscientos cinco.
3667 Tres mil seiscientos sesenta y siete.
3722 Tres mil setecientos veinte y dos.
3754 Tres mil setecientos cincuenta y cuatro.
3318 Tres mil ochocientos diez y ocho.
3320 Tres mil ochocientos veinte.
3323 Tres mil ochocientos veinte y ocho.
3340 Tres mil ochocientos cuarenta.
3944 Tres mil novecientos cuarenta y cuatro.
3972 Tres mil novecientos setenta y dos.
3997 Tres mil novecientos noventa y siete.
4006 Cuatro mil seis.
4031 Cuatro mil treinta y uno.
4099 Cuatro mil noventa y nueve.
4111 Cuatro mil ciento once.
4131 Cuatro mil ciento treinta y uno.
4134 Cuatro mil ciento treinta y cuatro.
4231 Cuatro mil doscientos treinta y uno.
4275 Cuatro mil doscientos setenta y cinco.
4390 Cuatro mil trescientos noventa.
4495 Cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco.
4530 Cuatro mil quinientos treinta.
4555 Cuatro mil quinientos cincuenta y cinco.
4693 Cuatro mil seiscientos noventa y tres.
4750 Cuatro mil setecientos cincuenta.
4793 Cuatro mil setecientos noventa y ocho.
4840 Cuatro mil ochocientos cuarenta.
4842 Cuatro mil ochocientos cuarenta y dos.
4891 Cuatro mil ochocientos noventa y uno.
4925 Cuatro mil novecientos veinte y cinco.
4927 Cuatro mil novecientos veinte y siete.
4978 Cuatro mil novecientos setenta y ocho.
Palma 12 de Diciembre 1923.—El Secretario, Antonio Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Salas.

Núm. 2614

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Año económico 1923-24.—Mes Diciembre
Distribucion de fondos por capitulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Concepto and Pesetas. Includes items like Gastos del Ayuntamiento (3.696'22), Policía de Seguridad (1.050'08), Policía urbana y rural (3.026'42), Instrucción pública (998'94), Beneficencia municipal (904'17), Obras públicas (1.266'67), Corrección pública (96'27), Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas.

Soller 1.º de Diciembre de 1923.—El Contador, Eiviro Sans.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 5 de Diciembre de 1923.—El Secretario, Guillermo Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, J. Arzbona.

Núm. 2632

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Vacante por renuncia del que las desempeñaba, las plazas de Veterinario e Inspector de carnes y viveres de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 365 y 900 pesetas respectivamente, cuyos cargos puede desempeñar un mismo Facultativo, en cumplimiento

